



RESOLUCIÓN OCS-SO-007-No.080-2021
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

Que, el artículo 28, primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna (...)”;

Que, el artículo 353 de la Carta Magna, señala: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;

Que, el artículo 356, segundo y tercer inciso de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel.

El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.

Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular. (...)”;

Que, el artículo 389 de la Norma Constitucional, manifiesta: “El Estado protegerá las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)”;



Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes: "a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley,"

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18, numeral e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: "e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. (...);

Que, el artículo 80, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece respecto a la "Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel: "a) La responsabilidad





académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del periodo, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias”;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica Educación Superior, establece: “Estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior.- Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico”;

Que, el Pleno del Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SO-22-No_414-2017, adoptada en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria efectuada el 28 de junio de 2017, expidió el **REGLAMENTO PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE TODOS LOS ACTORES EN EL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**;

Que, el artículo 87 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: “Matricula.- La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación”;

Que, el artículo 90 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, establece: “Retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes.- Un estudiante que curse una carrera o programa podrá retirarse voluntariamente de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en el plazo definido por la IES, contado a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula (...)”;

Que, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), mediante Resolución RPC-SE-03-No. Expidió la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19;

Que, el Pleno del Órgano Colegiado Superior en su Décima Primera Sesión Extraordinaria efectuada el martes 13 de abril de 2021, a través de Resolución OCS-SE-011-No.028-2021, Resolvió aprobar la **NORMATIVA PARA LA APLICABILIDAD DE LA RESOLUCIÓN RPC-SE-03-No. 046-2020 CODIFICADA A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020 CON LA FE DE ERRATAS FE- No. 012-2020 DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2020 PARA LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ DEBIDO A LA EMERGENCIA SANITARIA**



OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19, modificados los artículos 13 y 14 a través de Resolución OCS-SO-004-No.032-2021, adoptada por el Pleno del Órgano Colegiado Superior en su Cuarta Sesión Ordinaria efectuada el 10 de mayo de 2021;

Que, el artículo 2 del Estatuto de la IES, prescribe: “La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, tiene la facultad dentro del marco constitucional y legal de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por autoridad competente (...)”;

Que, el artículo 15 del mismo cuerpo de ley, prescribe: “El patrimonio de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, está constituido por: (...) “7. Los aranceles que se cobren por la pérdida de la gratuidad, por formación de tercer nivel y otros servicios que preste la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí”;

Que, el artículo 24 del Estatuto de la Universidad determina: “**Creación de aranceles.** - La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establecerá derechos, tasas y aranceles en concordancia con los costos de producción de los bienes y servicios, y lo establecido en el Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública.

Los aranceles que se crearen, para tercer nivel, se aplicarán exclusivamente cuando se pierda la gratuidad de conformidad con lo determinado en el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Sólo el Órgano Colegiado Superior es competente para autorizar la creación de derechos, tasas y aranceles”;

Que, el artículo 30 del Estatuto, dispone que el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as, los/las estudiantes y de los/las servidores y trabajadores;

Que, el artículo 34, numeral 10 del Estatuto de la IES, prescribe entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “10. Establecer el valor de matrículas, aranceles y derechos de conformidad con la Ley”;

Que, mediante resolución OCS-SE-013-No.047-2021, de fecha 20 de mayo de 2021, adoptada en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior, se resolvió: “**Artículo único.** - Autorizar a las Direcciones de Secretaría General y de Informática e Innovación Tecnológica, realicen los ajustes, parametrización y regulación de los periodos académicos: extraordinarios y complementarios, en función de los costos y valores que se están generando en el sistema, con la finalidad de tomar correcciones en los registros de matrículas de los estudiantes”;

Que, a través de oficio S/N de fecha 27 de agosto de 2021, el Ing. César Cedeño Cedeño, Mg., Director de Informática e Innovación Tecnológica y la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, presentaron al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad y por su intermedio al Órgano Colegiado Superior, las acciones definidas para el proceso de matrícula





en periodos académicos extraordinarios, en base a Resolución OCS-SE-013-No.047-2021, las mismas que se citan a continuación:

- a) "Para fines de cálculo de matrícula en periodos académicos extraordinarios no se lo aplicará para determinar cuándo un estudiante se considera regular, es decir, por defecto esta variable equivaldrá al 100% y no se generarán valores al no cumplir con esta condición del 60% Cómo se lo aplica en periodos ordinarios.
- b) Para los estudiantes que mantengan pérdida temporal de la gratuidad, las asignaturas en las cuales se registren en un periodo extraordinario, únicamente generarán aranceles cuando está se encuentren reprobadas en periodos anteriores, sin embargo, el valor fijo de matrícula si será cobrado.
- c) Para los estudiantes que mantengan pérdida definitiva de la gratuidad por cualquiera de los casos que especifica el "Reglamento para Garantizar la Gratuidad en la Educación Superior", los cursos/asignaturas en las cuales se registren en un periodo extraordinario, generarán valores de matrícula y aranceles, sin importar que no hayan sido reprobados en periodos anteriores.
- d) Para los estudiantes que se matricularon en el periodo extraordinario del 2020-1 y que actualmente continúan con valores pendientes, considerando que no ha existido regulaciones específicas para estos periodos académicos extraordinarios, se solicita el recalcu de valores a cero en el periodo extraordinario del 2020-1";

Que, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad., solicitó a la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, se incluya en el Orden del Día de la próxima sesión del Órgano Colegiado Superior, el oficio S/N que suscribió con el Ing. César Cedeño Cedeño, Mg., Director de Informática e Innovación Tecnológica, referente a las acciones para el proceso de matrícula en los periodos académicos extraordinarios;

Que, en el tercer punto del Orden del día de la Sesión Ordinaria No.07-2021 de fecha 2 de septiembre del presente año, consta como 3.6: "Acciones definidas para el proceso de matrícula en periodos académicos extraordinarios, en atención a la Resolución OCS-SE-013-No.047-2021, suscrito por el Ing. César Cedeño Cedeño, Mg., Director DIIT y Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaría General"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico, el Reglamento para Garantizar la Igualdad de todos los Actores en el Sistema de Educación Superior; el Estatuto de la Universidad y demás normativa interna;

RESUELVE:



Artículo Único.- Autorizar a la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica, para que en coordinación con la Secretaría General, proceda con la parametrización en el Sistema de Gestión Académica (SGA) y el Aula Virtual, de las acciones definidas para el proceso de matrícula en periodos académicos extraordinarios, de acuerdo con el oficio S/N de fecha 27 de agosto de 2021, suscrito por el Ing. César Cedeño Cedeño,

Página 5 de 6

Mg., Director de Informática e Innovación Tecnológica y la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, que constan en los considerandos de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jaqueline Terranova Ruíz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Posgrado.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. miembros del OCS.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores/as Decanos /as de Facultades y Extensiones; a la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica y a la Secretaría General.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Directora Financiera y a la Directora del Instituto de Idiomas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dos (2) días del mes de septiembre de 2021, en la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS


RECTOR
Manta - Ecuador


Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General


Secretaria General
Manta - Ecuador

HOMB.